

DECRETO (H.C.M.) N° 684

VISTO:

El expediente CO-0062-00979021-3 (PC) y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos por la autora, existe factibilidad de acceder a lo peticionado.

Por ello;

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA EL SIGUIENTE

DECRETO

Art. 1º: Créase en el ámbito del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, el programa denominado “Concejo Joven”, que propone la integración activa de jóvenes estudiantes secundarios en la actividad legislativa municipal.

Art. 2º: Dicho programa será destinado para los jóvenes alumnos que cursen el cuarto y/o quinto año del secundario, en instituciones educativas públicas y privadas dentro del ejido municipal.

Art. 3º: El programa contará con la coordinación general de la Presidencia del Cuerpo, quien convocará a los demás ediles que expresen su voluntad de participar, para su realización, organización y efectivo cumplimiento.

Art. 4º: La coordinación general tendrá la obligación de hacer llegar todo material curricular que sea necesario para la aceptación, inscripción y posterior participación de los establecimientos y alumnos electos como concejales jóvenes.

Art. 5º: Aquellos ediles que expresaren su voluntad de participar tendrán a su cargo la tutoría de una o más de las instituciones participantes, siendo el nexo entre la coordinación del programa y la escuela.

DECRETO (H.C.M.) Nº 684

CAPITULO I

DE LA INSCRIPCION Y ELECCION DE LOS CONCEJALES JOVENES

- Art. 6º:** Cada institución que desee participar deberá aceptar las bases y condiciones dispuestas por la coordinación, inscribiéndose en un formulario confeccionado para tal caso, por el Honorable Concejo Municipal.
- Art. 7º:** Cada una de las escuelas inscriptas deberá designar un docente tutor que guiará a los alumnos solamente durante el período de trabajo previo a la sesión del Concejo Joven, siendo éste, el nexo la coordinación y el edil tutor.
- Art. 8º:** Los alumnos representantes, siendo un titular y un suplente, serán elegidos por las instituciones participantes conforme las normas que ellas prevean.
- Art. 9º:** En el caso que un establecimiento tenga más de un candidato titular para el Concejo Joven, se deberá realizar una elección con participación de los alumnos y bajo la supervisión del grupo coordinador del programa.
- Art. 10º:** La forma y el método de elección, será atribución de dicho establecimiento involucrado con el consentimiento de la coordinación general.
- Art. 11º:** Una vez elegidos los concejales jóvenes representantes, titulares y suplentes, las instituciones deberán informar mediante la entrega de una planilla con los datos personales de cada uno de ellos, como así también el del docente tutor y los directivos responsables de cada institución al Honorable Concejo Municipal.
- Art. 12º:** Los alumnos electos como representantes titulares, si estuviesen impedidos de asistir en alguna instancia de trabajo, deberá asistir el alumno suplente como reemplazo del anterior.

DECRETO (H.C.M.) Nº 684

CAPITULO II

DE LAS FORMAS

Art. 13º: Luego de completada la composición del “Concejo Joven”, se realizará de manera conjunta, entre las instituciones educativas y el Honorable Concejo Municipal, la etapa preparatoria previa a su funcionamiento, que consistirá en una serie de actividades, destinadas a capacitar a los alumnos representantes.

Art. 14º: Será atribución del grupo coordinador llevar a cabo mediante distintas acciones la entrega de información y material práctico, manteniendo los lineamientos del Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal, las cuales consistirán entre otras:

- Charlas educativas.
- Debates con la participación de los concejales de los distintos bloques políticos.
- Visitas a las sesiones del Honorable Concejo Municipal.

Art. 15º: La Presidencia del Cuerpo, en el marco de las acciones mencionadas en el artículo precedente, podrá elaborar instructivos en los que se detallarán:

- El Reglamento Interno.
- Formas de presentación de proyectos.
- Comprensión de las funciones legislativas.
- Formas de funcionamiento.

Art. 16º: Cada escuela inscripta podrá presentar hasta un máximo de tres (3) proyectos.

DECRETO (H.C.M.) Nº 684

CAPITULO III

DE LA SESION DEL CONCEJO JOVEN

- Art. 17º:** Finalizada la etapa preparatoria, se realizará una sesión inaugural, con la participación de las autoridades y miembros del Honorable Concejo Municipal.
- Art. 18º:** Se dará tratamiento a los proyectos en las respectivas comisiones, siguiendo las pautas establecidas por el Reglamento Interno, simplificadas de acuerdo a las características del modelo.
- Art. 19º:** Durante el trabajo en comisiones, se realizará una verificación técnico-jurídica de los proyectos de tratamiento, corrigiendo su redacción final para adecuarlos a la normativa vigente.
- Art. 20º:** Se realizará la sesión con la presencia de las autoridades y miembros actuales del Honorable Concejo Municipal en carácter de oyentes, sin obligación de asistencia.
- Art. 21º:** Los miembros del Concejo Joven, designarán las autoridades para la sesión, mediante sistema de voto directo de los concejales titulares.
- Art. 22º:** Luego del tratamiento de las iniciativas en las distintas comisiones, se confeccionará el orden del día que se tratará en la sesión, para su debida aprobación o modificación de cada uno de los proyectos analizados en las respectivas comisiones.

DECRETO (H.C.M.) Nº 684

CAPITULO IV

DURACION Y DESIGNACION

Art. 23º: La Presidencia del Cuerpo convocará a sesiones del “Concejo Joven”, por lo menos una vez al año, se podrán realizar más sesiones siempre que exista acuerdo del cuerpo.

Art. 24º: La designación y elección de los establecimientos se harán de forma aleatoria teniendo prioridad la distribución equitativa dentro de los distritos en que se encuentra dividida la ciudad según el mecanismo de descentralización planteado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 25º: Las sesiones del “Concejo Joven” estarán integradas por entidades públicas y privadas simultáneamente, prohibiendo expresamente las sesiones efectuadas en su totalidad, tanto con entidades públicas como privadas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 26º: Todos los proyectos aprobados por el “Concejo Joven”, serán ingresados por mesa de entrada del Honorable Concejo Municipal, firmado por el Presidente del “Concejo Joven” y por (uno o más coordinadores generales) el concejal tutor respectivo de la institución autora del proyecto, para su posterior tratamiento en las comisiones del Cuerpo legislativo municipal.

DECRETO (H.C.M.) N° 684

Art. 27°: Los alumnos participantes serán invitados a presenciar las sesiones del honorable Concejo Municipal, en las que se dé tratamiento a los proyectos ingresados en el marco del Programa “Concejo Joven”.

Art. 28°: El Honorable Concejo Municipal entregará a cada alumno y escuela representante, un diploma como reconocimiento a la participación activa en el “Concejo Joven.”

Art. 29°: El presente texto, tendrá vigencia desde la implementación del programa “Concejo Joven”, correspondiente al año 2.014, momento a partir del cual quedará derogado el Decreto N° 484/08 (HCM).

Art. 30°: Comuníquese.

SALA DE SESIONES, 1° de agosto de 2013.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte. CO-0062-00979021-3 (PC).-